

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### CEBOLLA

El Ayuntamiento de Cebolla, en sesión celebrada por el pleno de la Corporación el día 26 de julio de 2012, entre otros asuntos, adoptó determinados acuerdos relativos a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de cementerio municipal.

De conformidad con lo que previenen los artículos 49.b de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, los citados acuerdos estarán expuestos al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante treinta días contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas. Con la advertencia de que, si transcurre dicho período de exposición al público sin haberse formulado ninguna reclamación, los acuerdos provisionales se entenderán definitivamente adoptados, en previsión de lo cual se publicará el texto íntegro de las modificaciones de la citada Ordenanza Fiscal y cuyos acuerdos son los siguientes:

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de cementerio municipal, que quedaría redactada en los términos que a continuación se indican:

#### ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

##### Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento de Cebolla establece la tasa de cementerio municipal a la que se refiere el artículo 20.4 p) del citado TRLRHL y cuya tasa que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Local.

##### Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de cementerio municipal tales como: inhumaciones y reinhumaciones, concesión de sepulturas, nichos y columbarios, asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración, movimiento de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

##### Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten la cesión temporal de sepulturas o la prestación de los servicios de inhumación/reinhumación regulados en esta Ordenanza y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto al respecto en la Ley General Tributaria.

##### Artículo 4.- Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

**Artículo 5.- Base imponible cuota tributaria.**

1.- La base imponible y liquidable de la tasa estará constituida por la cesión temporal de sepulturas o prestación del servicio de inhumación/inhumación de cadáveres en el cementerio municipal.

2.- La cuota tributaria consistirá, respecto a la cesión temporal de sepulturas, en una cantidad fija que se determinará en función de las circunstancias de si la persona cuyos restos se van a inhumar o reinarhumar era natural y/o estaba empadronada en este Municipio.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

a) Cesión temporal de sepultura en el cementerio municipal durante cincuenta años para la inhumación de personas naturales o que se encontraban empadronadas en este municipio de Cebolla, 450,00 euros.

b) Cesión temporal de sepultura en el cementerio municipal durante cincuenta años para la inhumación de personas no naturales ni empadronadas en este municipio de Cebolla, 600,00 euros.

3.- La cuota tributaria consistirá, respecto a la prestación del servicio de inhumación/reinarhumación de cadáveres, en una cantidad fija 350,00 euros.

**Artículo 6.- Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

**Artículo 7.- Declaración, liquidación e ingreso.**

La tasa regulada en esta ordenanza es independiente y compatible con la conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que se haya prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

**Artículo 8.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**Disposición final.**

Las presente Ordenanza fiscal, que modifica parcialmente la actualmente vigente, una vez sea aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo.- Exponer al público el acuerdo precedente en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo durante el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo).

**Expediente de modificación Ordenanza Fiscal tasa cementerio municipal del Ayuntamiento de Cebolla****Anuncio Exposición pública.- Folio 2/2.**

En dicho plazo los interesados legítimos podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que crean oportunas; con la advertencia de que, transcurrido dicho período sin haberse formulado ninguna reclamación, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado, a cuyos efectos en el mismo anuncio se publicará el texto íntegro de dicho acuerdo, que entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Cebolla 2 de agosto de 2012.- El Alcalde, Rubén del Mazo Fernández.

N.º I.-6601